



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **102** -2024-GRJ/ORAF/ORH.

HUANCAYO, 1 8 ABR 2024

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL-JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 05226614 y el Informe Técnico N° 48 -2024-GRJ/ORAF/ORH/B.S, de fecha 15 de abril de 2024 sobre subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de doña Luz María Marín Villalva.

CONSIDERANDO:

Que, doña Luz María Marín Villalva, mediante carta de requerimiento de fecha 26 de febrero de 2024 solicita el reconocimiento y pago del subsidio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su señor padre quien en vida Víctor Dan7iel Marín Cantorin, suscitado el día 02 de enero de 2024;

Que, a la referida servidora se le **reincorpora mediante Acta de Reposición de Medida Cautelar Innovativa** Expediente N° 00990-2011—01501-JR-LA-01, en el cargo de personal administrativo de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en cumplimiento a la Resolución N° 30 de fecha 14 de diciembre de 2017 del Primer Juzgado Laboral de Huancayo que ordena la reposición de la actora en la planilla de trabajadores **contratados a plazo indeterminado** dentro del régimen de la actividad pública bajo el Decreto Legislativo N° 276;

Que, a doña Luz María Marín Villalva, se le reincorpora como contratada permanente a plazo indeterminado y se le ubica en la planilla bajo el Decreto Legislativo 276 a partir del 18 de enero de 2018, asimismo se le incluye en los documentos de gestión en el PAP y CAP. del Gobierno Regional Junín, como asistente administrativo del Gobierno Regional Junín;

Que, en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se define que: La Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;

Que, en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 delimita quienes forman parte de la carrera administrativa al establecer que no pertenecen a ella los

O.R.H.	
DOC. Nº	11997760
EXP. Nº	05226614





servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa;

Que, en este sentido, claramente el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 dispone que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones, tareas específicas que se le asigna y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicha norma con rango de ley establece. El servidor contratado y reincorporado por mandato judicial no hace carrera administrativa;

Que, de conformidad al Artículo 142°. 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor que pertenecen a la carrera administrativa, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos, como el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del servidor de carrera;

Que, en el Capítulo IX De los Derechos de los servidores consagrados por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público se encuentra estipulado que los servidores de carrera tienen derecho a gozar de los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas de modo progresivo mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos contemplándose en el literal j) del artículo 142° del Decreto Legislativo N° 276 a los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, en situación que corrobora mediante Informe Técnico N° 539-2018-SERVIR/GPGSC. SERVIR como órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, como parte de su competencia, emite opinión sobre los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio, que son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que no pueden ser extendidos a los **servidores contratados por existir una exclusión normativa expresa**;

Que, en el Informe Técnico N° 589-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de junio del 2017, SERVIR, que es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, como parte de sus competencias Las consultas que absuelve son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el sistema administrativo de gestión de recursos humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí; por lo tanto la conclusión sobre el caso de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, corresponde únicamente a los servidores que integran la Carrera Administrativa;









Que, en consecuencia, de acuerdo a lo mencionado en los párrafos precedentes a doña Luz María Marín Villalva, no le corresponde el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, a razón que es **servidora contratada a plazo indeterminado dentro del régimen de la actividad pública,** no hace carrera administrativa y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni tampoco al acceso a los beneficios, **resultando necesario emitir el correspondiente acto administrativo**.

Que, en el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra establecido que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones, tareas específicas que se le asigna y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicha norma con rango de ley establece. El servidor reincorporado por mandato judicial no hace carrera administrativa;

BIENES AR SOCIAL

Que, de conformidad al Artículo 142°. 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor que pertenecen a la carrera administrativa, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos, como el Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del servidor de carrera;

Que, en el Capítulo IX De los Derechos de los servidores consagrados por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público se encuentra estipulado que los servidores de carrera tiene derecho a gozar de los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas de modo progresivo mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos contemplándose en el literal j) del artículo 142° del Decreto Legislativo N° 276 a los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, siendo SERVIR órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el estado, corrobora como parte de su competencia emite opinión mediante Informe Técnico N° 539-2018-SERVIR/GPGSC. Sobre los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio, que son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y que no pueden ser extendidos a los servidores contratados por existir una exclusión normativa expresa;

Que, en el Informe Técnico N° 589-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de junio del 2017, SERVIR, que es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, como parte de sus competencias, Las consultas que absuelve son aquellas referidas al sentido y





alcance de la normativa sobre el sistema administrativo de gestión de recursos humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí; por lo tanto la conclusión sobre el caso de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, corresponde únicamente a los <u>servidores que integran la Carrera Administrativa;</u>

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;



En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2024-GRJ/GR. de fecha 02 de abril de 2024 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

18

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR: IMPROCEDENTE, el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a doña LUZ MARÍA MARÍN VILLALVA, servidora contratada permanente por mandato judicial del Gobierno Regional Junín; en razón de que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que no pueden ser extendidos a los servidores contratados por existir una exclusión normativa expresa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file, y a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. Ronald Félix Bernardo sub director de Recursos Humanos

GOBIERNO RÉGIONAL JUNIN La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 19 ABR 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez SECRETARIA GENERAL